



ESTATUTOS

PODEMOS.

**Estatutos del partido político
PODEMOS**

Indice

Título I.....	6
Principios Organizativos.....	6
Capítulo 1.....	6
Denominación, fines y domicilio.....	6
Artículo 1. Denominación.....	6
Artículo 2. Ámbito y Fines.....	7
Artículo 3. Domicilio.....	9
Capítulo 2.....	9
De los afiliados y las afiliadas.....	9
Sección Primera.....	9
Derechos y deberes.....	9
Artículo 4. De los afiliados y las afiliadas.....	9
Artículo 5. Admisión.	9
Artículo 6. Derechos de los afiliados y las afiliadas.....	9
Artículo 7. Obligaciones de los afiliados y las afiliadas de PODEMOS.....	10
Artículo 8. Baja del/la afiliado/a	10
Título II.....	10
De los órganos de representación, gobierno y administración	10
Artículo 9. Los órganos de PODEMOS.....	10
Capítulo 1.....	11
De los órganos de ámbito estatal.....	11
Sección Primera.....	11
De la Asamblea Ciudadana.....	11
Artículo 10. Definición.....	11
Artículo 11. Composición de la Asamblea Ciudadana.....	11
Artículo 12. Competencias de la Asamblea Ciudadana.....	11
Artículo 13. Funcionamiento de la Asamblea Ciudadana Estatal.....	12
Artículo 14. Procedimientos para convocar consultas vinculantes y consultas revocatorias vinculantes fuera del marco de las Asambleas Ciudadanas.....	13
Artículo 15. Tipos de Asambleas Ciudadanas: Asamblea Ciudadana Ordinaria y Asamblea Ciudadana Extraordinaria.....	13
Sección Segunda.....	14

El Consejo Ciudadano.....	14
Artículo 16. El Consejo Ciudadano Estatal.....	14
Artículo 17. Composición del Consejo Ciudadano Estatal.....	14
Artículo 18. Competencias del Consejo Ciudadano Estatal.....	15
Artículo 19. Mecanismos para convocar el Consejo Ciudadano.....	15
Artículo 20. Organización del Consejo Ciudadano.....	16
Artículo 21. Normas de funcionamiento del Consejo Ciudadano	16
Artículo 22. Elección del Consejo Ciudadano.....	16
Artículo 23. Procedimientos vinculantes de interlocución entre los Círculos y las Asambleas y Consejos Ciudadanos de los distintos niveles territoriales y sectoriales.....	17
Sección Tercera.....	19
Del/la Secretario/a General Estatal.....	19
Artículo 24. El/la Secretario/a General Estatal.....	19
Artículo 26. Elección del/de la Secretario/a General estatal.....	20
Sección Cuarta.....	20
Del Consejo de Coordinación.....	20
Artículo 27. El Consejo de Coordinación.....	20
Capítulo 2.....	21
De los órganos de los ámbitos Autonómico, Insular y Municipal	21
Sección Primera.....	21
Artículo 28. Principios básicos para la constitución y el funcionamiento de los órganos de ámbito autonómico, insular y municipal.	21
Sección Segunda.....	21
De las Asambleas Ciudadanas Autonómicas, Insulares y Municipales.....	21
Artículo 29. Definición y composición de las Asambleas Ciudadanas territoriales Autonómicas, Insulares y Municipales.....	21
Artículo 30. Competencias exclusivas e intransferibles de las Asambleas Ciudadanas Territoriales.....	22
Artículo 31. Tipos de Asambleas Ciudadanas Territoriales: Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.....	23
Artículo 32. Funcionamiento de las Asambleas Ciudadanas Territoriales Ordinarias y Extraordinarias.....	24
Artículo 33. Procedimientos para convocar consultas vinculantes y consultas revocatorias vinculantes a las Asambleas Ciudadanas territoriales (Autonómicas, Insulares o Municipales).....	24

Sección Tercera.....	25
De los Consejos Ciudadanos Territoriales Autonómicos, Insulares y Municipales.....	25
Artículo 34. Consejos Ciudadanos Territoriales autonómicos, insulares y municipales.....	25
Artículo 35. Composición de los Consejos Ciudadanos.....	25
Artículo 36. Competencias del Consejo Ciudadano Territorial.....	26
Artículo 37. Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos territoriales..	27
Artículo 38. Elección del Consejo Ciudadano Territorial.....	27
Sección Cuarta.....	27
Del/la Secretario/a General territorial.....	27
Artículo 39. El/la Secretario/a General Territorial	27
Artículo 40. Elección del/la Secretario/a General Territorial.....	28
Título IV.....	28
De los Círculos.....	28
Capítulo 1.....	28
De los Círculos territoriales.....	28
Artículo 41. Definición de Círculo territorial.....	28
Artículo 42. Sobre los Círculos Territoriales.....	29
Artículo 43. La constitución de los Círculos Territoriales.....	29
Artículo 44. Principio de no duplicidad.....	29
Artículo 45. Garantías de validación.....	29
Artículo 46. Sobre la entidad jurídica de los Círculos.....	30
Capítulo 2.....	31
De los Círculos sectoriales o temáticos.....	31
Artículo 47. Sobre los Círculos Sectoriales.....	31
Artículo 48. Reconocimiento de Círculos Sectoriales.....	31
Artículo 49. Principio de no duplicidad de Círculos Sectoriales.....	31
Artículo 50. Garantías de reconocimiento de Círculos Sectoriales.....	32
Capítulo 3.....	32
De las competencias de los Círculos	32
Artículo 51. Las competencias de los Círculos	32
Capítulo 4.....	33
De los principios organizativos de los Círculos.....	33

Artículo 52. La participación en los Círculos	33
Artículo 53. Sobre los procesos de toma de decisiones en los Círculos..	33
Artículo 54. Garantías decisorias extraordinarias.....	34
Artículo 55. Sobre el ejercicio de competencias de los órganos de los Círculos.....	35
Artículo 56. Financiación y transparencia en los Círculos.....	35
Capítulo 5.....	38
De las Portavocías.....	38
Artículo 59. Portavocías.....	38
Título IV.....	38
De la Comisión de Garantías Democráticas.....	38
Artículo 60. Definición de la Comisión de Garantías Democráticas.....	38
Artículo 61. Composición y elección de miembros de la Comisión de Garantías Democráticas.....	38
Artículo 62. Funciones de la Comisión de Garantías Democráticas.....	39
Artículo 63. Funcionamiento de la Comisión de Garantías Democráticas	39
Artículo 64. Reglamento de la Comisión de Garantías Democráticas.....	39
Título V.....	40
Del régimen disciplinario.....	40
Artículo 65. Régimen disciplinario.....	40
Título VI	43
De la administración y control democrático.....	43
Artículo 66. El ejercicio económico del partido coincidirá con el año natural.....	43
Artículo 67. El Interventor.....	43
Artículo 68. Acceso a los documentos económicos.....	43
Artículo 69. Régimen documental. Obligaciones contables.....	43
Título VII.....	44
De la disolución, fusión y federación del partido.....	44
Artículo 70. Disolución, fusión y federación del partido.....	44
Artículo 71. La Comisión Liquidadora.....	44
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	45

Título I

Principios Organizativos

Capítulo 1

Denominación, fines y domicilio

Artículo 1. Denominación

1. Al amparo de los artículos 6º de la Constitución Española y 1º de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos (LOPP), se constituye el partido político denominado PODEMOS, cuyas siglas son PODEMOS y siendo el símbolo del partido una representación de tres círculos en blanco sobre fondo cuadrado morado y con la palabra PODEMOS en mayúscula en su parte inferior.



2. Para configurar el símbolo y la denominación del partido, las organizaciones de base que así lo decidan, podrán utilizar, además del castellano, cualquiera de las lenguas oficiales reconocidas por la Constitución Española.

3. En su funcionamiento, PODEMOS se rige por lo establecido en los presentes Estatutos, la LOPP, las demás disposiciones legales vigentes y los Reglamentos que se desarrollen. PODEMOS cumplirá con las obligaciones documentales y contables previstas por la LOPP, las cuales serán asumidas por los diferentes miembros de los órganos de PODEMOS de acuerdo con su designación de funciones y responsabilidades.

4. Los reglamentos que desarrollan y regulan los mandatos contenidos en los presentes Estatutos en aquellos aspectos de funcionamiento, relaciones y derechos y deberes aquí previstos, obligan a todas las organizaciones que dependan de PODEMOS y a todos sus afiliados/as.

5. Ante disposiciones en contrario, prevalecerá lo dispuesto en los presentes Estatutos y sus reglamentos. La Comisión de Garantías Democráticas será competente para resolver aquellos conflictos que

podrían suscitarse entre organizaciones de ámbito inferior, en el desarrollo de los preceptos estatutarios.

6. Los Estatutos y reglamentos serán publicados para su general conocimiento.

Artículo 2. Ámbito y Fines

1. PODEMOS es un partido político de ámbito estatal constituido para contribuir democráticamente a la determinación de la política nacional y a la formación de la voluntad política de los/as ciudadanos/as, así como promover su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y apoyo de candidatos/as en las correspondientes elecciones, con arreglo a los siguientes fines específicos:

- a. Promover la participación democrática de todas las personas en la decisión y ejecución de todas las políticas públicas. PODEMOS se organiza de manera democrática y fomenta el debate y la participación abierta, respetuosa y directa de todos sus miembros en la toma de decisiones de la organización.
- b. Promover la aplicación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en todos los ámbitos sociales, políticos e institucionales.

2. Para ello, PODEMOS desarrolla su actividad bajo los siguientes principios:

- a. Todos los afiliados/as de PODEMOS tienen voz y voto, sin que quepa discriminación alguna por razones de nacionalidad, lugar o país de procedencia, apariencia física, linaje, origen étnico, idioma, discapacidad, edad, opinión política o de cualquier otra índole, creencias religiosas, sexo, preferencias sexuales, formación, estado civil y familiar, condición o situación económica. Al objeto de garantizar el ejercicio de este derecho, PODEMOS propiciará el uso de todas las lenguas del Estado, impulsará la accesibilidad de todos sus espacios y documentos, estimulará la formación, facilitará la conciliación con la vida familiar y laboral, y promoverá la diversidad. El voto de todos/as los/as afiliados/as de PODEMOS tiene el mismo valor cuantitativo (una persona, un voto) y cualitativo (no existen votos cualificados), sin que pueda sufrir ninguna alteración el principio de igualdad política.
- b. En PODEMOS todo el mundo tiene derecho al ejercicio del sufragio activo (elegir) y pasivo (ser elegida/o), con los únicos requisitos que la ley imponga en todos los niveles de la organización, con las limitaciones definidas por nuestro Código Ético y los reglamentos que en este sentido se establezcan.
- c. PODEMOS promueve el género como único correctivo al ejercicio del derecho al sufragio pasivo (ser elegida/o). Los órganos colegiados de PODEMOS tendrán una representación de mujeres y hombres que no debe situarse fuera de la ratio 40/60 para cada género. Al objeto de garantizar el ejercicio del derecho de

igualdad, se propiciará la remoción de obstáculos que pudieran limitar la participación activa de ambos géneros. En particular los órganos ejecutivos de PODEMOS deberán presentar un Plan Anual que recoja estas iniciativas y que en cualquier caso incluirá un plan de conciliación con la vida familiar y la figura de la excedencia por cuidados familiares.

- d. La unidad básica de organización de PODEMOS es el Círculo. El Círculo es la herramienta con la que PODEMOS promueve la participación, el debate y la relación activa con la sociedad. Para la constitución, organización, desarrollo y funcionamiento interno del Círculo se atenderá a lo dispuesto en el Protocolo de Validación y Reconocimiento de Círculos aprobado al efecto como parte de estos estatutos.
- e. La elaboración de los programas electorales, la confección de las listas de candidaturas a los órganos de representación institucional y la elección de portavoces o de miembros de los Consejos Ciudadanos de PODEMOS se llevarán a cabo de acuerdo a estos Estatutos, los Reglamentos y el Código Ético, siempre de manera abierta a todas las personas inscritas que componen PODEMOS en el ámbito territorial correspondiente. Se abrirán siempre procesos de debate ciudadano sobre los contenidos de los programas y se utilizarán las formas refrendarias abiertas y ciudadanas para la elección entre las candidaturas concurrentes a las elecciones.
- f. PODEMOS es una organización estatal que actúa con criterios de universalidad, coherencia y responsabilidad. Corresponde a la Asamblea Ciudadana Estatal o a los órganos en que delegue, la toma de decisiones que afecten al conjunto de PODEMOS, cualquiera que sea el nivel sectorial o territorial en el que se originen esas cuestiones. Corresponde también a la Asamblea Ciudadana Estatal, o los órganos en los que delegue, todas las decisiones relativas a las líneas básicas de acción política general, los objetivos organizativos, las vías de financiación, la representación y las acciones jurídicas, la planificación de las estrategias electorales generales en todos los niveles territoriales, la definición de las políticas de acuerdos o eventuales alianzas con otros grupos sociales o políticos, etc. La participación y decisión de todos los afiliados de PODEMOS será la que, en última instancia, garantizará siempre la acción coordinada, coherente y responsable de la organización en todos los ámbitos territoriales y sectoriales.
- g. PODEMOS promueve la participación directa de todos sus miembros en los procesos de toma de decisiones que afecten de manera relevante a la organización, recurriendo a todas las herramientas presenciales y telemáticas que puedan ampliar y garantizar la participación política democrática. PODEMOS fomentará todos los espacios presenciales de participación al tiempo que se apoyará en distintas herramientas informáticas

para facilitar la deliberación y la toma de decisiones entre todos y todas. A través de las acciones impulsadas desde todos los niveles de la organización y, muy especialmente, desde los Círculos, se habilitarán los mecanismos para facilitar la participación en igualdad de condiciones a quienes puedan tener mayores dificultades de acceso a internet.

Artículo 3. Domicilio.

El domicilio social de PODEMOS, radica en Madrid, provincia de Madrid, Calle Zurita nº21. El domicilio podrá ser modificado, dentro del término municipal, por acuerdo del Consejo de Coordinación.

Capítulo 2 De los afiliados y las afiliadas

Sección Primera Derechos y deberes

Artículo 4. De los afiliados y las afiliadas.

Podrán ser afiliados/as de PODEMOS las personas físicas, mayor de 16 años, y que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar, así como los/as ciudadanos/as extranjeros/as cuando la normativa vigente lo permita. En el marco de estos Estatutos, los términos afiliado/a e inscrito/a se utilizan como sinónimos, consignando a ambos los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 5. Admisión.

1. La afiliación a PODEMOS será individual previa inscripción por cualquier persona que defienda la democracia, la defensa de todos y cada uno de los derechos contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y acepte los principios y el funcionamiento de PODEMOS.

2. La Comisión de Garantías Democráticas, a propuesta de algún miembro de PODEMOS, podrá revisar la admisión de los/as inscritos/as, siempre que su admisión no se hubiese ajustado a los estatutos o a los principios éticos y organizativos de PODEMOS, previa la incoación del correspondiente Expediente Sancionador

3. Existirá en el partido el Libro de Registro de Afiliadas/os, en donde constarán los datos de altas y bajas definitivas.

Artículo 6. Derechos de los afiliados y las afiliadas

1. Los/as afiliados/as a PODEMOS tendrán derecho a participar en las actividades del partido y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a las correspondientes Asambleas Ciudadanas, de acuerdo con lo que disponen estos Estatutos y los Reglamentos que lo desarrollen. En concreto, son derechos de los/as afiliados/as:

- a. A ser electores y elegibles para los cargos del mismo.

- b. A ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración o sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica.
- c. Impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- d. Expresar libremente sus opiniones en los debates internos.

Artículo 7. Obligaciones de los afiliados y las afiliadas de PODEMOS.

1. Son deberes de los afiliados y las afiliadas de PODEMOS:

- a. Suscribir el Código Ético.
- b. Compartir las finalidades de PODEMOS y colaborar para la consecución de las mismas. Contribuir en la medida de lo posible a la mejora del funcionamiento de la democracia en todos los ámbitos sociales y políticos y promover, dentro de sus posibilidades, la aplicación de los Derechos Humanos.
- c. Respetar lo dispuesto en los presentes Estatutos y reglamentos de desarrollo.
- d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del partido.
- e. Respetar las manifestaciones internas y externas de los compañeros y las compañeras y de los órganos colegiados de PODEMOS.

2. Cada afiliado/a a PODEMOS podrá adscribirse, si así lo manifiesta expresamente, a un Círculo PODEMOS de base territorial o sectorial, en el que ejercerá su derecho al voto, sin perjuicio de que en el caso de afiliados/as con movilidad territorial a lo largo del año por razones diversas, puedan asistir eventualmente y sin derecho a voto a las reuniones de otro Círculo territorial o sectorial.

3. La condición de miembro de PODEMOS, se adquiere a través de la inscripción en la página web correspondiente, mediante el formulario habilitado en la misma para ello.

Artículo 8. Baja del/la afiliado/a

Cualquier afiliado/a del partido podrá cesar en el mismo libremente mediante la oportuna comunicación por escrito. O a través de los medios que se habiliten en la página web de PODEMOS.

Título II

De los órganos de representación, gobierno y administración

Artículo 9. Los órganos de PODEMOS

Los órganos de PODEMOS son:

- a. La **Asamblea Ciudadana** (Estatal, Autonómica y Municipal)
- b. El **Consejo Ciudadano** (Estatal, Autonómico y Municipal)
- c. El/la **Secretario/a General** (Estatal, Autonómico y Municipal)

- d. El **Consejo de Coordinación** (Estatal, Autonómico y Municipal)
- e. La **Comisión de Garantías Democráticas** (Estatal y Autonómica)

Capítulo 1 **De los órganos de ámbito estatal**

Sección Primera

De la Asamblea Ciudadana

Artículo 10. Definición.

1. La Asamblea Ciudadana Estatal es el máximo órgano de decisión de PODEMOS a nivel estatal y es competente para ejercer sus funciones de manera continuada en el tiempo. Todas las personas inscritas/afiliadas en PODEMOS tienen derecho a participar con voz y voto en la Asamblea Ciudadana Estatal.

2. La Asamblea Ciudadana estatal arbitrará los mecanismos presenciales y telemáticos, para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de participación y decisión de todas las personas inscritas en PODEMOS.

3. La Asamblea Ciudadana Estatal, como máximo órgano de decisión de PODEMOS, será consultada con carácter preceptivo para la toma de todas las decisiones de especial relevancia y siempre en aquellas competencias que les son exclusivas según los presentes Estatutos.

4. La Asamblea Ciudadana Estatal se dotará de un Reglamento con las normas de funcionamiento.

Artículo 11. Composición de la Asamblea Ciudadana.

La Asamblea Ciudadana estatal está compuesta por todas las personas inscritas en PODEMOS.

De acuerdo con lo que establece el artículo 4 de estos Estatutos, las personas inscritas en PODEMOS deberán ser mayores de 16 años y no tener restringida su capacidad de obrar y aceptar las condiciones de inscripción. Las personas inscritas en PODEMOS tendrán derecho a la obtención de un código de votación. Este código tiene validez permanente. Las personas inscritas podrán votar en todas las consultas que realice la organización, siempre que el/la inscrita pertenezca al cuerpo electoral territorial o sectorial al que se dirige la consulta.

Artículo 12. Competencias de la Asamblea Ciudadana.

1. La Asamblea Ciudadana es el máximo órgano decisorio en PODEMOS. Corresponde a la Asamblea Ciudadana la plena soberanía respecto a todas las cuestiones de especial relevancia para el conjunto de la organización.

2. Las decisiones de cualquier Asamblea serán vinculantes y no podrán ser revocadas más que por la misma Asamblea.
3. Serán competencias exclusivas e intransferibles de la Asamblea Ciudadana:
 - a. Determinar la línea política general de PODEMOS.
 - b. Elaborar las listas electorales para optar a cargos públicos para las instituciones de representación de carácter estatal. Todas las listas electorales de todos los niveles territoriales se confeccionarán mediante la celebración de elecciones primarias y abiertas a todas las personas inscritas en Podemos en el respectivo nivel territorial.
 - c. Aprobar o rechazar cualquier tipo de pacto o alianza pre o post electoral con otras fuerzas políticas en todos los niveles de la administración pública (municipal, provincial, insular, autonómico o estatal), siempre que se entienda que dichos pactos pueden afectar a la estrategia general de PODEMOS.
 - d. Aprobar los programas electorales definitivos tras un proceso de elaboración participativa y el preceptivo informe de viabilidad económica.
 - e. Elegir y revocar el/la Secretario/a General.
 - f. Elegir y revocar al Consejo Ciudadano o a cualquiera de sus miembros.
 - g. Elegir y revocar a la Comisión de Garantías Democráticas o a cualquiera de sus miembros.
 - h. Aprobar los estatutos y sus modificaciones.
4. Otras competencias. La Asamblea Ciudadana podrá ser convocada, de acuerdo con los procedimientos establecidos en estos Estatutos, con carácter permanente y vinculante respecto a cualquier asunto que se considere de especial relevancia.
5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, excepto en los casos que estatutariamente se requieran mayorías cualificadas de dos tercios de los/as inscritos, en particular para la reforma estatutaria y la disolución del partido y aquellos otros que estatutariamente se determinen o que la ley pudiera obligar.
6. La Asambleas Ciudadanas territoriales de todos los ámbitos se dotarán de un Reglamento de normas de funcionamiento, respetando lo dispuesto en los presentes Estatutos y las leyes vigentes.

Artículo 13. Funcionamiento de la Asamblea Ciudadana Estatal

1. Las normas de funcionamiento (sistema de votaciones, orden del día, periodicidad de las reuniones, etc.), de la Asamblea Ciudadana Estatal, sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos, se fijarán reglamentariamente. En cualquier caso, no podrá transcurrir más de tres años entre dos Asambleas Ciudadanas. El Consejo Ciudadano deberá convocarla antes del cumplimiento del plazo señalado

Artículo 14. Procedimientos para convocar consultas vinculantes y consultas revocatorias vinculantes fuera del marco de las Asambleas Ciudadanas.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente sobre la convocatoria de las Asambleas Ciudadanas, se podrán convocar consultas de carácter vinculante. Las consultas podrán referirse a líneas políticas de la organización o a la revocación/no revocación del mandato de cualquier de los responsables políticos electos de PODEMOS en cualquiera de los niveles territoriales en los que se organiza el partido. Podrán participar en estas consultas todas las personas inscritas en Podemos en el nivel territorial al que se refiera el tema de la consulta o el cargo interno para el que se propone la consulta revocatoria.

a) Podrán convocar una Consulta Ciudadana de carácter vinculante:

- El/la Secretaria/o General.
- Una mayoría simple del Consejo Ciudadano Estatal.
- Un 10% de los inscritos en PODEMOS o un 20% de los Círculos validados.

b) Podrán convocar una Consulta Revocatoria de un cargo de representación con carácter vinculante:

- El/la Secretario/a General.
- Una mayoría absoluta del Consejo Ciudadano Estatal.
- Un 20% de los inscritos en PODEMOS o un 25% de los Círculos validados.

Las Consultas Revocatorias sólo podrán convocarse una vez transcurrida la mitad del mandato del cargo sobre el que se instruye el procedimiento revocatorio. No podrán convocarse más de un procedimiento revocatorio en cada mandato para un mismo cargo orgánico

2. El Consejo Ciudadano del nivel territorial correspondiente establecerá reglamentariamente los criterios y procedimientos para desarrollar estos mecanismos de consulta.

Artículo 15. Tipos de Asambleas Ciudadanas: Asamblea Ciudadana Ordinaria y Asamblea Ciudadana Extraordinaria.

1. Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias

2. La Asamblea Ciudadana Ordinaria se reunirá cada 3 años, para abordar todos aquellos asuntos que son de su competencia y será convocada por el Consejo Ciudadano Estatal que se encargará de la organización técnica de la misma.

3. Cualquier Asamblea Ciudadana convocada fuera del plazo ordinario pasa a ser considerada Asamblea Ciudadana Extraordinaria.

4. Para la modificación sustancial de los principios políticos, organizativos o éticos y para la elección completa de los órganos de dirección será necesaria la convocatoria de una Asamblea Ciudadana Ordinaria o Extraordinaria que incluirá necesariamente momentos de deliberación presencial.

5. En cualquier momento, según los mecanismos establecidos en esos estatutos y reglamentariamente, podrá convocarse una Asamblea Ciudadana Extraordinaria, pero, en ningún caso podrá transcurrir menos de 1 año entre Asambleas Ciudadanas Extraordinarias.

6. Son competentes para convocar una Asamblea Ciudadana Extraordinaria:

- a. La/el Secretaria/o General.
- b. Una mayoría cualificada de 3/5 del Consejo Ciudadano Estatal.
- c. Un 25% de los inscritos en PODEMOS o un 30% de los Círculos validados a nivel estatal. (Conforme a lo establecido en el Anexo I)

7. La organización técnica del proceso de las Asambleas Ciudadanas Ordinarias y Extraordinarias le corresponde al Consejo Ciudadano. La Comisión de Garantías Democráticas velará por el cumplimiento de esta exigencia.

Sección Segunda El Consejo Ciudadano

Artículo 16. El Consejo Ciudadano Estatal

El Consejo Ciudadano Estatal, es el órgano de dirección política de PODEMOS y le corresponden las funciones ejecutivas de la organización. Las tareas ejecutivas cotidianas serán desarrolladas, en el marco de sus respectivas responsabilidades, por las distintas Áreas de las que se componga el Consejo Ciudadano.

Artículo 17. Composición del Consejo Ciudadano Estatal.

1. El Consejo Ciudadano estará compuesto por 81 miembros:
 - a. La/el Secretaria/o General será miembro nato del Consejo Ciudadano y presidirá sus reuniones.
 - b. Las 17 Secretarías/os Autonómicas/os como miembros natos.
 - c. Un miembro electo directamente por los/as inscritos/as de PODEMOS residentes en el extranjero.
 - d. 62 miembros elegidos directamente por la Asamblea Ciudadana Estatal respetándose la paridad de género.
2. Es responsabilidad del/la Secretario/a General garantizar, la coordinación entre las distintas Áreas ejecutivas. Para esta tarea el/la Secretario/a se apoyará en el Consejo de Coordinación.

Artículo 18. Competencias del Consejo Ciudadano Estatal.

Son competencias del Consejo Ciudadano Estatal:

- a. Desarrollar con funciones ejecutivas las decisiones aprobadas por la Asamblea Ciudadana Estatal y aquellas conducentes a desarrollar la línea política de PODEMOS.
- b. Convocar a la Asamblea Ciudadana Estatal tanto para todas las cuestiones que resulten preceptivas como para cualquier otra consulta según lo establecido en los Estatutos o reglamentos que lo desarrollen.
- c. Convocar para cuestiones de especial trascendencia, si lo estima oportuno, cualquier Asamblea de nivel territorial inferior.
- d. Aprobar el presupuesto y la rendición de cuentas de cada ejercicio, sin perjuicio de que la Asamblea Ciudadana Estatal pueda exigir su ratificación según los procedimientos previstos.
- e. Aprobar los presupuestos de las campañas electorales y de las campañas específicas a nivel estatal sin perjuicio de que la Asamblea Ciudadana pueda exigir su ratificación según los procedimientos previstos.
- f. Elaborar y actualizar periódicamente el Libro de Afiliados y garantizar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Ley de Protección de Datos.
- g. Nombrar, entre sus miembros y a propuesta del/la Secretario/a General, un Consejo de Coordinación de entre 10 y 15 personas encargado de coordinar el trabajo de las distintas Áreas y de asumir las tareas ejecutivas durante el tiempo en que no se encuentre reunido el Consejo Ciudadano.
- h. Elaborar, debatir y aprobar una memoria de gestión y análisis político a presentar, de manera pública, cada año.

Artículo 19. Mecanismos para convocar el Consejo Ciudadano

1. El Consejo Ciudadano podrá ser convocado en cualquier momento:
 - a. A propuesta de la/el Secretaria/o General.
 - b. A petición del 25% del Consejo Ciudadano.
 - c. A petición de 10 % de los inscritos en PODEMOS o del 10% de los Círculos validados.
2. En ningún caso podrán transcurrir más de 3 meses entre 2 reuniones del Consejo Ciudadano. El/la Secretario/a General tendrá la obligación de convocar al Consejo Ciudadano antes de que transcurra ese plazo. La Comisión de Garantías Democráticas velará por el cumplimiento de esta exigencia.

Artículo 20. Organización del Consejo Ciudadano

1. El Consejo se organizará por Áreas cada una de las cuales contará con un Responsable de Área y que como mínimo serán las siguientes:

- Estrategia y campañas.
- Análisis social y político.
- Estudios y programa.
- Extensión, organización territorial y Círculos.
- Relación con la sociedad civil y movimientos sociales.
- Participación.
- Redes.
- Prensa.
- Anticorrupción, justicia y gestión pública.
- Derechos sociales: educación, sanidad y vivienda.
- Formación y cultura.
- Mujeres e Igualdad.
- Juventud.
- Economía.
- Ecología y medio ambiente.
- Relaciones Internacionales.
- Financiación y transparencia.

2. Las personas Responsables de Área tendrán la tarea de componer equipos que garanticen la eficacia ejecutiva de su trabajo.

Artículo 21. Normas de funcionamiento del Consejo Ciudadano

El Consejo Ciudadano elaborará, su propio reglamento de funcionamiento interno que será aprobado por la mayoría simple de sus miembros, sin perjuicio de que la Asamblea Ciudadana pueda exigir su ratificación según los procedimientos previstos. El Reglamento concretará los procedimientos de funcionamiento ordinario del Consejo (convocatorias, sistema de votación, periodicidad, etc.)

Artículo 22. Elección del Consejo Ciudadano.

Los integrantes del Consejo Ciudadano serán elegidos por los siguientes procedimientos:

1. El/la Secretario/a General será elegido/a por sufragio universal directo de la Asamblea Ciudadana por mayoría a una vuelta. Su mandato tendrá una duración de tres años.

2. Los/as diecisiete (17) Secretarios/as Autonómicos/as serán elegidos/as por sufragio universal directo de la Asamblea Ciudadana Autonómica por mayoría a una vuelta.

3. La persona representante de las personas inscritas en PODEMOS residentes en el extranjero será elegida por sufragio universal directo por las/los inscritas/os en PODEMOS residentes en el extranjero. El derecho a participar en esta elección no será incompatible con la pertenencia al censo vinculada al territorio estatal.

4. Los sesenta y dos (62) miembros restantes se elegirán por un sistema de listas abiertas. Las listas podrán presentarse de manera completa o incompleta. Cada elector/a podrá mostrar tantas preferencias no ordenadas como puestos a elegir. Serán miembros del Consejo Ciudadano las 62 personas más votadas, respetándose para tal cómputo la paridad de género. Su mandato tendrá una duración de tres años. Los sesenta y dos miembros del Consejo Ciudadano o alguno de ellos podrán ser revocados de sus cargos mediante consulta revocatoria vinculante

Tal y como establece el artículo 14 de los actuales estatutos, están habilitados para iniciar un proceso de votación destinado a revocar el mandato de un/a integrante del Consejo Ciudadano:

- El/la Secretario/a General.
- Una mayoría absoluta del Consejo Ciudadano Estatal.
- Un 20% de los inscritos en PODEMOS o un 25% de los Círculos validados.

Las Consultas Revocatorias sólo podrán convocarse una vez transcurrida la mitad del mandato del cargo sobre el que se instruye el procedimiento revocatorio. No podrán convocarse más de un procedimiento revocatorio en cada mandato para un mismo cargo orgánico

Artículo 23. Procedimientos vinculantes de interlocución entre los Círculos y las Asambleas y Consejos Ciudadanos de los distintos niveles territoriales y sectoriales

1. Círculos Territoriales

1. **Convocatoria de consultas.** Los Círculos Territoriales podrán convocar consultas a la Asamblea Ciudadana de cualquier ámbito territorial mediante el siguiente procedimiento y sin perjuicio de lo que reglamentariamente se indique:
 - a. Elaborar una propuesta escrita avalada por al menos tres técnicos cualificados en la materia.
 - b. Aprobación de la propuesta por mayoría simple de al menos un 20% de los Círculos del ámbito territorial.
 - c. Aval a la propuesta de un 20% de los Círculos o un 10% de los inscritos en el ámbito territorial del que se trate.

Los Consejos Ciudadanos municipales y autonómicos deberán articular mecanismos que garanticen que los Círculos

Territoriales puedan trasladar iniciativas al Consejo Ciudadano Estatal, a través de encuentros presenciales y telemáticos, sobre cuestiones de específica sensibilidad territorial.

2. **Convocatoria de debates.** Los Círculos Territoriales podrán convocar debates temáticos en los Consejos Ciudadanos mediante el siguiente procedimiento y sin perjuicio de lo que reglamentariamente se indique:
 - a. Elaborar una propuesta de debate escrita avalada por al menos dos técnicos cualificados en la materia.
 - b. Aprobación de la propuesta por mayoría simple de al menos un 10% de los Círculos del ámbito territorial del Consejo.
 - c. Aval a la propuesta de un 10% de los Círculos o un 5% de los inscritos correspondientes al ámbito territorial del Consejo Ciudadano.

El Consejo Ciudadano municipal, como parte de su proceso deliberativo, deberá consultar preceptivamente a los Círculos territoriales en aquellas materias que sean de su especial interés por las temáticas abordadas.

2. Círculos Sectoriales.

1. **Convocatoria de consultas.** Los Círculos Sectoriales, , sin perjuicio de lo que reglamentariamente se indique, podrán convocar consultas a la Asamblea Ciudadana de cualquier ámbito territorial mediante el siguiente procedimiento:
 - a. Formularán una propuesta escrita avalada por al menos tres técnicos cualificados en la materia.
 - b. La propuesta deberá ser aprobada por mayoría cualificada de 3/5 del Círculo Sectorial del ámbito territorial del Consejo.
 - c. Finalmente, la propuesta deberá estar respaldada por un 20% de los Círculos o un 10% de los inscritos en el ámbito territorial del que se trate.

Las Áreas de los Consejos Ciudadanos que traten temas sectoriales deberán articular mecanismos que garanticen que aquellos Círculos Sectoriales que por su especialización temática traten temas de interés homólogo puedan trasladar sus iniciativas a dichas Áreas en encuentros presenciales y telemáticos.

2. **Convocatoria de debates.** Los Círculos Sectoriales, sin perjuicio de lo que reglamentariamente se indique, podrán convocar debates temáticos en los Consejos Ciudadanos mediante el siguiente procedimiento:
 - a. Elaborarán una propuesta escrita avalada por al menos dos técnicos cualificados en la materia.

- b. La propuesta deberá contar con la aprobación de la mayoría simple del Círculo Sectorial del ámbito territorial del Consejo.
- c. La propuesta deberá ser avalada por 10% de los Círculos o un 5% de los inscritos en el ámbito territorial del Consejo Ciudadano.

El Consejo Ciudadano, como parte de su proceso deliberativo, deberá consultar preceptivamente a los Círculos Sectoriales en aquellas materias que sean de su competencia, dada su especialización.

Sección Tercera **Del/la Secretario/a General Estatal**

Artículo 24. El/la Secretario/a General Estatal

El/la Secretario/a General del PODEMOS ejerce la representación política e institucional del partido y posee las siguientes competencias:

- a. Ejercer la representación política e institucional del partido.
- b. Asegurar la coherencia estratégica, la unidad organizativa interna y la coordinación de las áreas ejecutivas del Consejo Ciudadano Estatal.
- c. Presidir el Consejo Ciudadano y el Consejo de Coordinación.
- d. Convocar para cuestiones de especial trascendencia, si lo estima oportuno, una Asamblea de cualquier nivel territorial.
- e. La representación legal del partido a efectos patrimoniales y procesales, en juicio o fuera de él, será ostentada solidariamente por el/la Secretario/a General y un miembro del Consejo de Coordinación elegido por el propio Consejo. Ambos/as tienen plenas facultades para contratar en nombre de PODEMOS y obligarlo válidamente por cualquier título o cualquier forma admitida por el derecho. La/el Secretario General y el miembro designado por el Consejo de Coordinación podrán otorgar los apoderamientos generales o específicos que consideren convenientes para el buen funcionamiento de la administración de PODEMOS. Ambos/as informarán de manera regular de sus actuaciones al Consejo de Coordinación y al Consejo Ciudadano.

Artículo 25. Competencias.

Serán competencias del/la Secretario/a General:

- Ejercer la representación política e institucional del partido.
- Asegurar la coherencia estratégica, la unidad organizativa interna y la coordinación de las áreas ejecutivas del Consejo Ciudadano Estatal.

- Presidir el Consejo Ciudadano y el Consejo de Coordinación.
- Convocar a la Asamblea Ciudadana tanto para las cuestiones que resulten preceptivas como para cualquier otra consulta según lo establecido en el apartado de "Asamblea Ciudadana".
- Convocar para cuestiones de especial trascendencia, si lo estima oportuno, una Asamblea de cualquier nivel territorial.
- Convocar consultas o referenda vinculantes en los términos en que se describen en el artículo 14 de los presentes estatutos.

Artículo 26. Elección del/de la Secretario/a General estatal.

1. El/la Secretario/a General será elegido/a por la Asamblea Ciudadana Estatal de PODEMOS, esto es, el conjunto de las personas inscritas en PODEMOS mediante sufragio libre y directo.

2. El/la Secretario/a General podrá ser revocado/a mediante un referéndum convocado a tales efectos por el Consejo Ciudadano de su ámbito territorial. Tal y como establece el artículo 14 de los presentes estatutos, para iniciar un proceso de votación destinado a revocar su mandato será necesario aportar una petición respaldada por la mayoría absoluta del Consejo Ciudadano Estatal, un 20% de los inscritos en PODEMOS o un 25% de los Círculos validados. Las Consultas Revocatorias sólo podrán convocarse una vez transcurrida la mitad del mandato del cargo sobre el que se instruye el procedimiento revocatorio. No podrán convocarse más de un procedimiento revocatorio en cada mandato para un mismo cargo orgánico

3. El Consejo Ciudadano Estatal actuando de manera colegiada será el encargado de organizar el proceso electoral de revocación que tendrá que llevarse a cabo sobre el mismo cuerpo electoral que eligió al/a la Secretario/a General.

Sección Cuarta Del Consejo de Coordinación

Artículo 27. El Consejo de Coordinación.

1. El Consejo de Coordinación es el equipo en el que se apoya el/la Secretario/a General para realizar sus tareas, tanto de carácter público como de coordinación interna.

2. Estará compuesto por un número de entre 10 y 15 personas del Consejo, elegidas por el Consejo Ciudadano por mayoría a propuesta del/de la Secretario/a General.

3. El Consejo de Coordinación se organizará internamente en Secretarías establecidas por el Consejo Ciudadano a propuesta del/de la Secretario/a General.

4. Los miembros del Consejo de Coordinación podrán ser revocados por el/la Secretario/a General, por la mayoría absoluta del Consejo Ciudadano o por la Asamblea Ciudadana Estatal mediante consulta

revocatoria vinculante, tal y como establece el artículo 14 de los presentes estatutos. Para iniciar un proceso de votación destinado a revocar el mandato de un integrante del Consejo de Coordinación será necesario aportar el aval de un 20% de los inscritos en PODEMOS o un 25% de los Círculos validados del Estado. El Consejo Ciudadano actuando de manera colegiada será el encargado de organizar el proceso electoral de revocación. Los referendos revocatorios siempre serán de carácter individual.

Capítulo 2

De los órganos de los ámbitos Autonómico, Insular y Municipal

Sección Primera

De la constitución y el funcionamiento de los órganos de los ámbitos autonómico, insular y municipal

Artículo 28. Principios básicos para la constitución y el funcionamiento de los órganos de ámbito autonómico, insular y municipal.

La estructura territorial de PODEMOS replicará en su organización interna la fórmula organizativa estatal. En este sentido:

1. Las autonomías, las islas y los municipios con más de 100 inscritos contarán con una Asamblea Ciudadana, un Consejo Ciudadano y un/a Secretario/a General. Será potestad de la Asamblea Ciudadana la constitución de un Consejo Ciudadano
2. Corresponderá al/la Secretario/a General del ámbito territorial correspondiente la representación jurídica de PODEMOS en ese territorio.
3. Los órganos autonómicos contarán con una Comisión de Garantías Democráticas que actúe al objeto de resolver conflictos locales. Las resoluciones de la Comisión de Garantías Autonómicas serán recurribles ante la Comisión de Garantías Democráticas Estatal.
4. Los municipios con menos de 100 inscritos contarán con una Asamblea Ciudadana y una Secretaria general. Será potestad de la primera la constitución de un Consejo Ciudadano o cualquier otra forma de organización para su funcionamiento interno.

Sección Segunda

De las Asambleas Ciudadanas Autonómicas, Insulares y Municipales

Artículo 29. Definición y composición de las Asambleas Ciudadanas territoriales Autonómicas, Insulares y Municipales.

1. Las Asambleas Ciudadanas Territoriales Autonómicas, Insulares y Municipales estarán compuestas por el conjunto de las personas inscritas en PODEMOS en los respectivos ámbitos territoriales.

2. Los órganos de PODEMOS deberán arbitrar los mecanismos para garantizar el derecho a voz y voto a todos sus miembros en las Asambleas Ciudadanas Territoriales (herramientas de participación, herramientas de votación, retransmisiones en streaming para seguir los momentos de deliberación presencial, puntos de votación no telemáticos, etc.). Se arbitrará por los órganos de PODEMOS los mecanismos que garanticen los derechos de libertad de expresión y sufragio activo-pasivo de sus miembros en las Asambleas Ciudadanas Territoriales.

3. Las Asambleas Ciudadanas Territoriales no podrán dejar de convocarse respecto a las cuestiones de su competencia exclusiva e intransferible y, con carácter permanente, podrán convocarse para cualquier asunto que se considere de especial relevancia.

4. Las Asambleas Ciudadanas Territoriales son el máximo órgano de decisión en PODEMOS en sus respectivos territorios y, por lo tanto, actuarán con autonomía respecto a todas las cuestiones de especial relevancia para el conjunto de la organización en dicho territorio, siempre que no contravengan los principios generales de PODEMOS ni las decisiones de una Asamblea Ciudadana de ámbito territorial superior.

5. Las decisiones de cualquier Asamblea Ciudadana Territorial serán vinculantes e irrevocables salvo por la misma Asamblea Ciudadana Territorial o por otra Asamblea Ciudadana de ámbito territorial superior.

6. La Asamblea Ciudadana Territorial velará para que ningún órgano de ámbito territorial inferior sea creado sin su previa aprobación y asegurará que dichos órganos se rijan según los principios generales de PODEMOS decididos en la Asamblea Ciudadana Estatal.

7. A las Asambleas Ciudadanas Territoriales le serán de aplicación las normas de organización y funcionamiento establecidas en estos Estatutos para la Asamblea Ciudadana Estatal en todo lo que no sea específicamente modificado por las disposiciones siguientes.

Artículo 30. Competencias exclusivas e intransferibles de las Asambleas Ciudadanas Territoriales.

1. Serán competencias exclusivas e intransferibles de las Asambleas Ciudadanas Territoriales:

- a. Determinar la forma en la que se traducirán los principios programáticos del programa de PODEMOS al territorio.
- b. Elaborar mediante elecciones primarias, abiertas y ciudadanas, las listas electorales de todos los candidatos/as para optar a cargos públicos a las instituciones representativas de su correspondiente orden territorial.
- c. Decidir sobre cualquier tipo de pacto o alianza electoral con otras fuerzas políticas o sociales en su nivel territorial. En ningún caso, los pactos o alianzas podrá contravenirlos principios generales aprobados por Asambleas de orden superior.
- d. Aprobar los programas electorales definitivos, debiendo estar sujetos a los principios generales aprobados por Asambleas de

orden superior. Con carácter previo, deberán ser sometidos a un proceso de elaboración participativa con inclusión del preceptivo informe de viabilidad económica.

- e. Elegir a las personas integrantes del Consejo Ciudadano en el territorio mediante un sistema de listas abiertas corregido con criterios de género.
- f. Revocar a cualquiera de los miembros del Consejo Ciudadano Territorial de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos.
- g. Definir las funciones del Consejo Ciudadano Territorial.
- h. Elegir y revocar al/a la Secretario/a General en el territorio mediante un sistema electoral de voto directo.
- i. Definir las funciones del/la Secretario/a General.
- j. Elegir y revocar al Comité de Garantías Democráticas o a cualquiera de sus miembros en el caso de las Asambleas Ciudadanas Autonómicas.
- k. Aprobar los reglamentos organizativos territoriales y sus modificaciones.
- l. Definir las funciones y la forma de coordinación con los Círculos Sectoriales y de ámbito territorial menor al municipio, en caso de que existan.

2. Otras competencias. La Asamblea Ciudadana podrá ser convocada en cualquier momento a los efectos de llevar a cabo consultas de carácter vinculante respecto a cualquier asunto que se considere de especial relevancia.

Artículo 31. Tipos de Asambleas Ciudadanas Territoriales: Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

1. Las Asambleas Ciudadanas Territoriales (autonómica, insular o municipal) pueden ser Ordinarias y Extraordinarias
2. La Asamblea Ciudadana Autonómica Ordinaria se reunirá cada 3 años para abordar todos aquellos asuntos que son de su competencia y será convocada por el Consejo Ciudadano Autonómico.
3. La Asamblea Ciudadana Municipal se reunirá cada 2 años para abordar todos aquellos asuntos que son de su competencia y será convocada por el Consejo Ciudadano Municipal.
4. Las Asambleas Ciudadanas Extraordinarias son cualesquiera que sean convocadas fuera del plazo de las asambleas ordinarias.
5. En cualquier momento, según los mecanismos establecidos en esos estatutos y reglamentariamente, podrá convocarse una Asamblea Ciudadana Extraordinaria con las mismas competencias que una asamblea ciudadana territorial ordinaria. En ningún caso podrá transcurrir menos de 1 año entre Asambleas Ciudadanas Extraordinarias.
6. Son competentes para convocar una Asamblea Extraordinaria presencial

- a. La/el Secretaria/o General.
 - b. Una mayoría cualificada de 3/5 del Consejo Ciudadano Autonómico INSULAR o Municipal en función del ámbito territorial.
 - c. Un 25% de los inscritos en PODEMOS o un 30% de los Círculos validados a nivel del ámbito territorial que se trate
7. La organización técnica del proceso de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias Territoriales le corresponde al Consejo Ciudadano del ámbito territorial que corresponda. La Comisión de Garantías Democráticas Autonómica velará por el cumplimiento de esta exigencia.

Artículo 32. Funcionamiento de las Asambleas Ciudadanas Territoriales Ordinarias y Extraordinarias

Las Asambleas Ciudadanas Territoriales sólo podrán adoptar decisiones en torno a las materias de su exclusiva competencia si el proceso de votación cumple con los siguientes requisitos:

- Un quórum mínimo del 10% de los inscritos de PODEMOS en el nivel territorial correspondiente.
- Un proceso de votación, que será necesariamente telemático, con los debidos requisitos de anuncio, exposición pública del caso y debate que cuente con un periodo de votación suficiente.

De no lograr superar estos requisitos, la Asamblea y el Consejo Ciudadano Territoriales sólo podrán seguir adelante con la decisión previa consulta al Consejo Ciudadano Territorial de ámbito inmediatamente superior y la aprobación de la misma en Asamblea Ciudadana (presencial) Ordinaria.

Artículo 33. Procedimientos para convocar consultas vinculantes y consultas revocatorias vinculantes a las Asambleas Ciudadanas territoriales (Autonómicas, Insulares o Municipales)

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente sobre las Asambleas Ciudadanas territoriales, estas podrán ser convocadas para llevar a cabo:

- a. **Consultas ciudadanas de carácter vinculante** dirigidas al conjunto de inscritos/as en el territorio que se trate.
En tales casos, podrán convocar consultas ciudadanas vinculantes:
 - a. La/el Secretaria/o General.
 - b. Una mayoría simple del Consejo Ciudadano del territorio que se trate.
 - c. Un 20% de los/as inscritos/as en PODEMOS o un 20% de los Círculos validados en ese territorio

b. Consultas revocatorias con carácter vinculante dirigida al conjunto de inscritos/as en el territorio que se trate.

En tales casos, podrán convocar consultas ciudadanas vinculantes:

- a. El/la Secretario/a General.
- b. Una mayoría absoluta del Consejo Ciudadano del territorio que se trate.
- c. Un 25% de los inscritos en PODEMOS o un 25% de los Círculos validados en ese territorio.

Las Consultas Revocatorias sólo podrán convocarse una vez transcurrida la mitad del mandato del cargo sobre el que se instruye el procedimiento revocatorio. No podrán convocarse más de un procedimiento revocatorio en cada mandato para un mismo cargo orgánico

2. Reglamentariamente se establecerán los criterios y procedimientos para poder iniciar estos mecanismos de consulta

3. En cualquier caso la Asamblea del territorio podrá instituir reglamentariamente mecanismos adicionales para su convocatoria.

Sección Tercera

De los Consejos Ciudadanos Territoriales Autonómicos, Insulares y Municipales.

Artículo 34. Consejos Ciudadanos Territoriales autonómicos, insulares y municipales.

El Consejo Ciudadano es el órgano de dirección política de PODEMOS en el territorio, siendo el máximo órgano de dirección política entre Asambleas Ciudadanas Territoriales autonómicas, insulares y municipales en cada caso.

Artículo 35. Composición de los Consejos Ciudadanos.

1. Consejos Ciudadanos Autonómicos

Cada Consejo Ciudadano Autonómico está compuesto por 34 miembros, a quienes se suma el/la Secretario/a General que deberá presidir sus reuniones.

2. Consejo Ciudadano Insular.

Dependiendo del número de inscritos en la isla, el Consejo Ciudadano contará con el siguiente número de miembros:

- a) En las islas con menos de 100 inscritos/as no será necesario elegir un Consejo Ciudadano.

- b) En las comprendidas entre 101 y 200 inscritos/as, el Consejo Ciudadano Insular contará con 7 miembros, incluido el/la secretario/a general.
- c) En las comprendidas entre 201 y 500 inscritos/as, el Consejo Ciudadano Insular contará con 11 miembros, incluido/a el secretario general.
- d) En las comprendidas entre 500 y 1000 inscritos/as, el Consejo Ciudadano Insular contará con 13 miembros, incluido/a el secretario general.
- e) En las comprendidas entre 1001 y 2000 inscritos/as, el Consejo Ciudadano Insular contará con 11 miembros, incluido/a el secretario general.
- f) En las islas con más de 2000 inscritos/as, el Consejo Ciudadano Insular contará con 21 miembros, incluido/a el secretario general.

3. Consejo Ciudadano Municipal

1. El número de miembros del Consejo Ciudadano municipal dependerá de los/as inscritos/as en el municipio que se trate:

- a) En los municipios con menos de 100 inscritos/as no será necesario elegir un Consejo Ciudadano.
- b) En los comprendidos entre 100 y 200 inscritos/as 7 miembros.
- c) En los comprendidos entre 200 y 500 inscritos/as un Consejo Ciudadano de 11 miembros.
- d) En los comprendidos entre 500 y 1000 inscritos/as un Consejo Ciudadano de 17 miembros.
- e) En los comprendidos entre 1000 y 2000 inscritos/as un Consejo Ciudadano de 21 miembros.
- f) En los municipios de más de 2000 inscritos/as un Consejo Ciudadano de 25 miembros.

2. El/la Secretario/a General será miembro nato del Consejo Ciudadano y presidirá sus reuniones.

Artículo 36. Competencias del Consejo Ciudadano Territorial

Son competencias de los Consejos Ciudadanos Territoriales:

- a. Desarrollar mediante funciones ejecutivas las decisiones aprobadas por la Asamblea Ciudadana y aquellas conducentes a desarrollar la línea política de PODEMOS en el territorio.
- b. Convocar a la Asamblea Ciudadana de su ámbito territorial para todas las cuestiones que resulten preceptivas y para cualquier otra consulta, según lo establecido en los artículos 31 y 33 de los presentes Estatutos.

- c. Convocar, para cuestiones de especial trascendencia, cualquier Asamblea Ciudadana de nivel territorial inferior.
- d. Aprobar el presupuesto y la rendición de cuentas de cada ejercicio, sin perjuicio de su ratificación si así lo exigiera la **Asamblea Ciudadana** y siempre según los procedimientos previstos.
- e. Aprobar los presupuestos de las campañas electorales y de las actividades específicas del territorio para campañas de nivel o territorial.

Artículo 37. Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos territoriales.

1. Las normas de funcionamiento (sistema de votaciones, periodicidad de las reuniones, etc.), de los Consejos Ciudadanos Territoriales se fijará en los Reglamentos que cada Consejo deberá elaborar. En cualquier caso, no podrá transcurrir más de tres meses entre dos reuniones del Consejo. El/la Secretario/a General deberá convocar al Consejo Ciudadano antes del cumplimiento del plazo señalado

2. Independientemente de lo anterior, los Consejos Ciudadanos Territoriales podrán ser convocados en cualquier momento:

- a. A propuesta del/la Secretario/a General.
- b. A petición del 25% del Consejo Ciudadano Territorial que se trate.
- c. A petición de 10 % de los inscritos en PODEMOS o del 10% de los Círculos de ese orden territorial.

3. El Reglamento de funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Territoriales será elaborado por el Consejo, sin perjuicio de su ratificación, si así lo exigiera la Asamblea Ciudadana Territorial que se trate

Artículo 38. Elección del Consejo Ciudadano Territorial.

Los miembros de los Consejos Ciudadanos Territoriales se elegirán por un sistema de listas abiertas con criterio de corrección de género.

Sección Cuarta Del/la Secretario/a General territorial

Artículo 39. El/la Secretario/a General Territorial

1. El/la Secretario/a General Territorial (Autonómico, Insular o Municipal), es el/la responsable de la representación política e institucional del partido en ese territorio y tiene las competencias siguientes:

- a. Ejercer la representación política e institucional del partido.

- b. Asegurar la coherencia estratégica, la unidad organizativa interna y la coordinación de las áreas ejecutivas del Consejo Ciudadano Estatal.
- c. Presidir el Consejo Ciudadano y el Consejo de Coordinación.
- d. Dentro de su ámbito de competencia territorial, convocar para cuestiones de especial trascendencia, si lo estima oportuno, una Asamblea de cualquier nivel territorial.
- e. En su caso, si así se hubiese decidido en la Asamblea Ciudadana Municipal. proponer a los miembros del Consejo de Coordinación para su elección en el Consejo Ciudadano
- f. A nivel autonómico, la representación legal del partido, será ostentada por el/la Secretario/a General y un miembro del Consejo de Coordinación, elegido por éste, que actuarán de manera solidaria. Ambos/as tienen plenas facultades para contratar en nombre de PODEMOS y obligarlo válidamente por cualquier título o cualquier forma admitida por el derecho. La/el Secretario/a General y el miembro designado por el Consejo de Coordinación podrán otorgar los apoderamientos generales o específicos que consideren convenientes para el buen funcionamiento de la administración de PODEMOS. Ambos/as informarán de manera regular de sus actuaciones al Consejo de Coordinación y al Consejo Ciudadano.

Artículo 40. Elección del/la Secretario/a General Territorial

El/la Secretario/a General Territorial será elegido/a por todos los miembros de PODEMOS en el territorio correspondiente, mediante sufragio libre y directo durante el transcurso de la respectiva Asamblea Ciudadana Territorial. Se garantizará el derecho al voto presencial y telemático.

Título IV De los Círculos

Capítulo 1 De los Círculos territoriales

Artículo 41. Definición de Círculo territorial.

1. Los círculos territoriales son una agrupación voluntaria y abierta en el que convergen personas interesadas por una transformación social sustentada en el respeto por la democracia, la dignidad y los derechos humanos.

2. Las fórmulas de relación de los Círculos territoriales con los Consejos y las Asambleas Ciudadanas se ajustarán a lo dispuesto en estos Estatutos y a los Reglamentos que cada Asamblea de orden territorial pudiera acordar.

Artículo 42. Sobre los Círculos Territoriales.

1. Los Círculos tendrán autonomía para decidir sobre sus fórmulas organizativas en el ejercicio de sus competencias y en el marco del respeto a estos Estatutos y los reglamentos organizativos de las Asambleas y Consejos Ciudadanos de los territorios.

Artículo 43. La constitución de los Círculos Territoriales.

1. Los Círculos Territoriales con carácter general requieren para su constitución de una asamblea constituyente en la que participe al menos el 1% de los inscritos de PODEMOS en ese ámbito territorial y, en cualquier caso, un mínimo de 5 personas.

2. El círculo territorial mínimo corresponderá con el barrio.

3. En el acta constituyente del Círculo, constará el/la Secretario/a General elegido/a y los/as responsables de las Comisiones de Trabajo sectoriales o temáticas creadas. Para la validación del Círculo Territorial, el acta se remitirá al órgano que tiene la potestad para validarlo, el Consejo Ciudadano Municipal del territorio que se trate o al Autonómico en los casos de no existir Consejo Ciudadano Municipal o tan solo exista un Círculo territorial. El acta también recogerá los procedimientos acordados que regirán el funcionamiento del Círculo, que incluirán en cualquier caso los dispuestos en estos Estatutos. A tales efectos, los Consejo Ciudadanos Territoriales facilitarán a cada Círculo los documentos y materiales necesarios para su plena integración en la organización.

4. Los Círculos Territoriales deberán atender, en su funcionamiento y coordinación con otros Círculos, a los procedimientos establecidos por la Asamblea y Consejo Ciudadano de orden territorial correspondiente o inmediatamente superior.

Artículo 44. Principio de no duplicidad.

1. No puede existir más de un Círculo PODEMOS en un mismo ámbito territorial.

2. En caso de duplicidad estricta o sujeta a conflicto por solapamiento manifiesto, el Área de Extensión, escuchará a los Círculos implicados, determinará una fórmula de resolución. Contra esta medida cabrá recurso ante la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica que resolverá, oídas las partes, mediante el procedimiento establecido.

Artículo 45. Garantías de validación.

1. La Comisión de Garantías Democráticas asegurará, con carácter previo a la validación de Círculos con competencias electorales, el cumplimiento de las disposiciones de estos Estatutos.

2. La Comisión de Garantías Democráticas podrá requerir información de aquellos portavoces, candidatos, representantes, etc. que aparezcan en las actas de los Círculos, estableciendo, en su caso y de forma previa, reglamentos de validación acordes con los principios

generales del derecho y la oportunidad política, especialmente con respecto al sufragio pasivo para participar en las primarias.

3. En caso de que se suscitaran dudas razonables por parte de la Comisión de Garantías Democráticas, el Área de Extensión, otros Círculos o miembros de PODEMOS, sobre la viabilidad o la correcta adecuación de un Círculo, algunos de sus miembros, propuestas, portavoces, etc. en relación a lo dispuesto en estos Estatutos, a los principios éticos aprobados o los principios políticos, la Comisión de Garantías Democráticas consultará al Área de Extensión, al propio Círculo y a cuantas instancias puedan ser de interés sobre las mismas, iniciando un expediente documental de validación que concluirá siempre con la decisión motivada e inapelable para cada caso concreto de Autorización o Desautorización.

4. Podrá entenderse como silencio administrativo positivo y por tanto validación positiva el que no existiera resolución de la Comisión de Garantías Democráticas en un plazo de 30 días (La Disposición Transitoria 6ª de estos Estatutos amplía a 3 meses el período necesario para que se produzca la validación de Círculos por silencio administrativo positivo.)

Artículo 46. Sobre la entidad jurídica de los Círculos.

1. Al objeto de facilitar su independencia administrativa y financiera, los Círculos validados podrán tener entidad jurídica propia en el marco de la estructura partidaria. Esta personalidad jurídica será bien como Asociación bien como Delegación del partido, pero en ambos casos con personalidad jurídica propia, contabilidad y CIF propios, representación legal propia, ficheros de datos personales propios y, en general, cumplirá autónomamente todas las obligaciones derivadas de la personalidad jurídica.

2. La personalidad jurídica propia estará siempre sujeta, no obstante, al cumplimiento de aquellas normas de rango general aprobadas por las estructuras de PODEMOS, en particular en el marco de su política de transparencia y financiación, y requerirá de la aprobación previa y posterior coordinación con el Consejo Ciudadano de orden territorial inmediatamente igual o superior.

3. En el caso de los círculos de inscritos/as residentes en el extranjero el Consejo de Coordinación Estatal deberá evaluar la viabilidad de dicha personalidad jurídica con carácter previo y conforme a la legislación española y extranjera. Los Consejos de Coordinación de los ámbitos superiores asesorarán y articularán formas de colaboración con estos Círculos sin asumir nunca como propias sus obligaciones legales.

Capítulo 2

De los Círculos sectoriales o temáticos

Artículo 47. Sobre los Círculos Sectoriales.

1. Se podrán constituir Círculos Sectoriales o Temáticos únicamente en áreas programáticas de PODEMOS o en áreas profesionales reconocidas.

2. Los objetivos fundacionales de los Círculos Sectoriales son:

- a. Canalizar las aspiraciones de movimientos sociales, organizaciones y personas que comparten los objetivos de PODEMOS, para convertirlas en propuestas de política pública.
- b. Proveer de contenido y orientaciones técnicas y políticas a los órganos decisorios que se conformen en PODEMOS mediante estrategias, iniciativas y programas, a través de conocimientos específicos y especializados sobre el funcionamiento y las características de instituciones y agentes sociales relacionados con su ámbito sectorial.
- c. Participar en las asambleas y círculos de PODEMOS aportando contenidos y debates orientados a la sensibilización, la difusión de conocimiento y propuestas de actuación, especialmente en temas sectoriales y transversales.
- d. Se establecerá un marco de relaciones estable, un canal y una herramienta telemática entre los círculos sectoriales en aquellas temáticas, ámbitos o sectores que les compete.

3. El trabajo de los círculos sectoriales se organizará de manera prioritaria:

- a. Hacia la sociedad: conociendo, consolidando y fortaleciendo las relaciones con los actores y agentes vinculados con su sector de especialización.
- b. Hacia el conjunto de PODEMOS: asistiendo técnica y políticamente a los Círculos en aquellos ámbitos o materias de convergencia y a los representantes de PODEMOS en áreas vinculadas al campo de especialización.
- c. Específicamente hacia los Círculos: fortaleciendo y expandiendo la labor del Círculo con otras personas afines y con capacidades técnicas y políticas complementarias.

Artículo 48. Reconocimiento de Círculos Sectoriales.

Un Círculo Sectorial PODEMOS requiere para su constitución y reconocimiento la redacción y publicación de un manifiesto fundacional avalado por al menos 10 personas.

Artículo 49. Principio de no duplicidad de Círculos Sectoriales.

No puede existir más de un Círculo PODEMOS en un mismo ámbito sectorial. No obstante lo dicho, se exceptionará esta norma si los ámbitos sectoriales tienen especificidades territoriales o institucionales.

Artículo 50. Garantías de reconocimiento de Círculos Sectoriales.

La Comisión de Garantías Democráticas asegurará con carácter previo al reconocimiento definitivo del Círculo Sectorial, y en un plazo no superior a 30 días desde que les sea comunicado, el cumplimiento de las disposiciones de estos Estatutos.

Capítulo 3 De las competencias de los Círculos

Artículo 51. Las competencias de los Círculos

1. Convocatoria de consultas a las Asambleas Ciudadanas de cualquier ámbito territorial

- a. **Los Círculos Territoriales** podrán convocar consultas a las Asambleas Ciudadanas de cualquier ámbito territorial mediante la presentación de:
 - Propuesta escrita avalada por al menos tres técnicos cualificados en la materia.
 - Aval a la propuesta de un 20% de los Círculos validados o un 20% de la inscripción correspondiente al ámbito territorial del que se trate.
- b. **Los Círculos Sectoriales** podrán convocar consultas a las Asambleas Ciudadanas de cualquier ámbito territorial mediante el siguiente procedimiento:
 - Propuesta escrita avalada por al menos tres técnicos cualificados en la materia.
 - Aprobación de la propuesta por mayoría cualificada de 3/5 del círculo sectorial.
 - Aval a la propuesta de un 20% de los Círculos validados o un 20% de la afiliación correspondiente al ámbito territorial del que se trate.

2. Convocatoria debates temáticos en los Consejo Ciudadanos territoriales por parte de los Círculos Territoriales

Para convocar debates temáticos en los Consejos Ciudadanos territoriales, los Consejos Ciudadanos articularán mecanismos que garanticen que los Círculos Territoriales puedan trasladar iniciativas al Consejo, a través de encuentros presenciales y online, en particular sobre cuestiones de específica sensibilidad territorial.

En cualquier caso, los Consejos Ciudadanos deberán atender la convocatoria de debates temáticos por parte de los Círculos validados cuando presenten:

- a. Una propuesta escrita avalada por al menos tres técnicos cualificados en la materia.
- b. Aval a la propuesta de un 10% de los Círculos o un 10% de los/as inscriptos/as correspondiente al ámbito territorial del Consejo Ciudadano que se trate

3. Trasladar iniciativas de encuentros temáticos

Las Áreas de los Consejos Ciudadanos que traten temas sectoriales deberán articular mecanismos que garanticen que aquellos Círculos Sectoriales que por su especialización temática traten temas de interés homólogo puedan trasladar sus iniciativas a dichas Áreas en encuentros presenciales y online.

4. Convocatoria debates temáticos en los Consejo Ciudadanos territoriales por parte de los Círculos Sectoriales

Los Círculos Sectoriales podrán convocar debates temáticos en los Consejos Ciudadanos mediante el siguiente procedimiento:

- a. Elaborar una propuesta escrita avalada por al menos dos técnicos cualificados en la materia.
- b. Aprobación de la propuesta por mayoría simple del Círculo Sectorial.
- c. Aval a la propuesta de un 10% de los Círculos validados o un 10% de los inscritos correspondiente al ámbito territorial del Consejo Ciudadano.

5. Consulta en materias de su especial competencia.

El Consejo Ciudadano, como parte de su proceso deliberativo, deberá consultar preceptivamente a los Círculos Sectoriales en aquellas materias que sean de su competencia, dada su especialización.

Capítulo 4 De los principios organizativos de los Círculos

Artículo 52. La participación en los Círculos

1. Los Círculos Territoriales y Sectoriales están permanentemente abiertos a la participación ciudadana. No es preciso estar afiliado/a o ser inscrito/a de PODEMOS para participar.

2. Sin perjuicio de lo anterior, no se permitirán en los Círculos actitudes sexistas, xenófobas, autoritarias, homófobas, denigrantes, insultantes, acusaciones o caricaturas, difamaciones ni violencia verbal o física, así como ninguna actividad contraria a la defensa de los derechos humanos por parte de ninguno de sus miembros.

3. Cualquier persona inscrita en PODEMOS podrá solicitar la asistencia de la Comisión de Garantías Democráticas territorial o, en su caso, Estatal, para defender en un procedimiento escrito y contradictorio, la prevalencia en cualquier Círculo de este Estatuto y los principios fundamentales en él expresados.

Artículo 53. Sobre los procesos de toma de decisiones en los Círculos.

1. Los Círculos son soberanos para tomar decisiones en su ámbito territorial/sectorial, siempre que no contravengan, y sean por ello coherentes con la política general de la organización, en particular

con las decisiones de los órganos electos de igual o mayor representatividad territorial.

2. Los Círculos harán públicas las convocatorias de sus asambleas presenciales y los órdenes del día con antelación suficiente, así como las actas aprobadas por la asamblea. Cuando se produzcan votaciones habrá que consignar en el acta al menos los votos a favor, los votos en contra y las abstenciones.

3. La elección de los órganos, espacios de trabajo y Responsables de Áreas o tareas en los Círculos se realizará siempre en Asambleas presenciales, y existirán siempre mecanismos de revocabilidad.

4. Los Círculos podrán dotarse de un Reglamento que contenga sus normas de funcionamiento y organización (convocatorias, votaciones, orden del día, etc.)

5. Los Círculos tienen entre sus obligaciones la tarea de mantener un contacto fluido y permanente con los distintos actores de la sociedad civil, así como la de crear tejido social, y participar e impulsar los distintos movimientos que, en el ámbito de actuación correspondiente, estén en sintonía con los planteamientos de PODEMOS. Al objeto de garantizar este contacto y enriquecimiento mutuo, los círculos tratarán de convocar, al menos una vez al año, una Asamblea Social con los actores de movimientos sociales del territorio.

Artículo 54. Garantías decisorias extraordinarias.

1. Atendiendo a la especial transcendencia y responsabilidad con la ciudadanía de los Círculos validados, serán **decisiones extraordinarias** las relativas a:

- a. Elección, modificación y revocación de responsables y órganos internos del Círculo.
- b. Modificaciones de reglamentos internos sobre la organización del Círculo.
- c. Procesos electorales para la elección de portavoces o responsables de comisiones o grupos de trabajo.
- d. Aquellas que, por su transcendencia, pudieran definir o afectar a la imagen pública de PODEMOS en la localidad.

2. Independientemente de lo que se disponga reglamentariamente, en estos casos, el proceso de votación en la Asamblea del Círculo presencial no será válido si no supera los siguientes requisitos:

- a. Un quórum mínimo del 10% de los/as inscritos/as de PODEMOS en el territorio
- b. Un proceso de votación que cumplirá con los debidos requisitos de anuncio, exposición pública del caso y debate.
- c. Un quórum mínimo del 50% de votantes respecto a los que iniciaron la asamblea presencial.

3. De no darse las condiciones mencionadas, la Asamblea del Círculo únicamente podrá proseguir con la decisión elevando la consulta al

Consejo Ciudadano Territorial Municipal o en su caso de ámbito superior, y en su caso, con la posterior aprobación de la decisión adoptada por ese órgano en una Asamblea del Círculo.

Artículo 55. Sobre el ejercicio de competencias de los órganos de los Círculos.

1. Los órganos electos de los Círculos validados en el ejercicio de sus competencias deberán someterse a los mecanismos de control y transparencia recogidos en estos Estatutos, además de aquellos que se aprueben por el propio Círculo y los Reglamentos aprobados por el Consejo o Asambleas Ciudadanas de orden territorial igual o superior.

2. Si una iniciativa de un Círculo afecta en algún sentido a la imagen o desempeño de PODEMOS en el ámbito territorial de una Asamblea y Consejo Ciudadano, éstos serán competentes para evaluar la misma y autorizar o desautorizar su desarrollo.

3. Los grupos y Comisiones de Trabajo de los Círculos reconocidos funcionarán siguiendo el principio de máxima apertura, participación y transparencia. En este sentido se respetarán las siguientes normas mínimas:

- a. Ninguna comisión, portavocía o responsable de tareas puede bloquear la iniciativa de otros compañeros o compañeras, siempre y cuando estas estén acordes a los principios y Estatutos de PODEMOS.
- b. Ningún compañero o compañera puede desempeñar las responsabilidades asignadas por el Círculo de forma tal que limite la participación de otros, que se reserve información, etc. De suceder esto, la Asamblea puede revocar a esa persona de su responsabilidad de acuerdo con los procedimientos establecidos en estos Estatutos.
- c. Las Comisiones de Trabajo son abiertas y participativas. Comunican el día, hora y lugar de sus reuniones para que cualquier persona pueda participar. Así mismo, comunican sus iniciativas para que cualquiera pueda sumarse a ellas.
- d. Cuando algún miembro de PODEMOS de un Círculo sea interpelado por un tercero (otra organización, colectivo, etc.), debe comunicar la propuesta que le hacen al resto de compañeros y compañeras, en Asamblea presencial siempre que sea posible, invitando a que otros puedan sumarse a la misma.

5. Cualquier miembro de un Círculo podrá recabar la asistencia de la Comisión de Garantías Democráticas Autonómica el cumplimiento de los procedimientos establecidos.

Artículo 56. Financiación y transparencia en los Círculos.

1. Los Círculos validados están obligados a hacer públicas sus cuentas, medios de financiación y uso de recursos económicos a través de mecanismos accesibles a la ciudadanía, y con una periodicidad mínima de seis meses. Esto sin perjuicio de las obligaciones adicionales que pudieran aprobarse por la Asamblea y el

Consejo Ciudadano de orden superior, en particular en lo referente a obligaciones de transparencia.

2. Los Círculos reconocidos articularán sus mecanismos de financiación con el Consejo Ciudadano de orden territorial inmediatamente superior. Los Círculos deberán rendirle cuentas conforme a las normas generales de transparencia de PODEMOS y aquellas específicas adoptadas por la Asamblea o Consejo Ciudadano del ámbito territorial igual o superior al del Círculo.

3. Los procesos de contratación de los Círculos que excedan un 5% de su presupuesto anual deberán ser publicitados y el Círculo arbitrará los medios para elegir, entre al menos tres presupuestos, el que más se adecúe a sus necesidades.

4. El patrimonio del Círculo es intransferible por cualquiera de sus miembros, pertenece al Círculo y esta circunstancia sólo puede alterarse por la disolución del Círculo.

5. Cualquier miembro de un Círculo podrá recabar la asistencia de la Comisión de Garantías Democráticas autonómica, o en su caso, Estatal, para defender en un procedimiento escrito (y contradictorio), el cumplimiento de los principios de transparencia e incompatibilidades establecidos en cada Círculo y en estos Estatutos, así como la fidelidad contable y el cumplimiento de las obligaciones de las personas responsables.

Artículo 57. Sobre la superación de la pérdida de confianza entre miembros del Círculo.

1. En caso de que se haya producido la pérdida de confianza sobre uno o varios miembros del Círculo, o existan sospechas fundadas sobre el comportamiento de un compañero o compañera, se deberá poner en marcha un procedimiento garantista, en el que al tiempo que se exponen con transparencia los motivos que llevan a la pérdida de confianza, se privilegie y garantice el derecho a la defensa de la persona cuestionada.

2. Si algún compañero o compañera, en lugar de seguir este procedimiento garantista, opta por difamar y generar desconfianza sobre otro compañero sin garantizar su derecho a defenderse, estará incurriendo en una falta grave en la medida en que se compromete gravemente la cohesión interna de la organización.

3. Para la resolución de conflictos de pérdida de confianza el Círculo deberá poner en marcha una consulta revocatoria vinculante, en el caso de que se trate de un/a responsable electo/a, o una moción de confianza, cuando se trate de un miembro del Círculo sin responsabilidades específicas. Se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Recoger firmas para iniciar la consulta. En caso de que la moción de confianza sea un proceso revocatorio de las tareas de un miembro del Círculo, las firmas deberán superar el 20% de los

apoyos que recibió el miembro del Círculo cuando se le asignó la tarea.

b) Convocar una asamblea específica para tratar el tema, con antelación mínima de 7 días, con una hora y lugar de convocatoria claros, y con un orden del día en el que se especifique claramente el tema a tratar y en el que se eviten otros temas propios del Círculo.

c) Garantizar la presencia de un moderador/a aceptado por ambas partes, para facilitar el debate. En caso de que sea necesario, los compañeros y compañeras del Área Estatal de Extensión de PODEMOS apoyarán en esta labor.

d) Dar un tiempo limitado (20 minutos aproximadamente) a las partes en conflicto para exponer sus posiciones. Tras las exposiciones, la asamblea podrá hacer preguntas a las partes. No se trata de un debate, sino de aclarar dudas sobre las exposiciones.

e) Tras ello, se abrirá un proceso de votación de los miembros de la asamblea sobre si, efectivamente, la Asamblea ha perdido confianza sobre ese compañero o compañera, o por el contrario la renueva.

En caso de que la Asamblea haya perdido la confianza en ese compañero/a, se abrirá un turno de debate para acordar las medidas que se adoptarán, que en ningún caso implicarán la expulsión de un miembro de PODEMOS, pero que sí podrán incluir la suspensión temporal de su derecho al voto o al ejercicio de determinadas funciones en el Círculo, y/o la revocación de sus funciones, si las tuviera. El objetivo de las medidas debe ser siempre el de restituir las condiciones de confianza interna en el Círculo, a la vez que se respetan los derechos de todo miembro de PODEMOS de recuperar la confianza perdida y seguir participando del partido en cualquiera de las otras formas posibles no recogidas en dichas medidas.

Si tras este proceso alguna de las partes encontrara vulnerados los derechos recogidos en estos Estatutos en su calidad de inscrito o afiliado de PODEMOS podrá recurrir el procedimiento a la Comisión de Garantías Democráticas competente, que en cualquier caso podrá actuar también de oficio.

4. Toda consulta revocatoria vinculante de un/a responsable electa del Círculo se regirá por los procedimientos expuestos en estos Estatutos y, muy especialmente, por lo señalado en el artículo 54 sobre los requisitos necesarios para la validez del proceso de consulta.

Artículo 58. Sobre la disolución de Círculos.

La Comisión de Garantías Democráticas elaborará un reglamento de aplicación de estos Estatutos en lo referente a la disolución forzosa de un Círculo en casos de incumplimiento de los principios de PODEMOS.

En caso de disolución de un Círculo, su patrimonio pasará a formar parte del patrimonio del órgano territorial inmediatamente superior.

Capítulo 5 De las Portavocías

Artículo 59. Portavocías.

Todas y cada una de las personas miembros de PODEMOS podrán ejercer de Portavoces en virtud de la posición que ocupen en cada caso en la estructura de la organización: inscritos, colaboradores, miembros del Banco de Talentos, participantes activos en un Círculo, miembros de Áreas o Comisiones de Trabajo, miembros de Consejos Ciudadanos Municipales, Secretarios/as Municipales, miembros de Consejos Ciudadanos Autonómicos, Secretarios/as Autonómicos, miembros del Consejo Ciudadano Estatal, Responsables de Áreas, de la Comisión de Garantías Democráticas, Secretario/a General y cargos electos, siempre que cumpla las siguientes condiciones:

- a. Hacer constar expresamente la condición en virtud de la cual se ejerce la tarea de portavocía y sin exceder el ámbito concreto de sus competencias.
- b. Ejercerla, como miembro de PODEMOS, en sintonía con los principios éticos, políticos y organizativos establecidos entre todos y todas y de un modo coordinado con las Áreas de Comunicación responsables en cada caso.

Título IV De la Comisión de Garantías Democráticas

Artículo 60. Definición de la Comisión de Garantías Democráticas.

1. La Comisión de Garantías Democráticas es el órgano encargado de velar por el respeto de los derechos de las personas inscritas en PODEMOS y de los principios fundamentales y normas de funcionamiento de la organización.

2. A tales efectos, Podemos dispondrá de una Comisión de Garantías Democráticas en cada una de las Comunidades Autónomas y una Comisión de Garantías Democráticas a nivel estatal

Artículo 61. Composición y elección de miembros de la Comisión de Garantías Democráticas

1. La Comisión de Garantías Democráticas está compuesta por 5 miembros titulares y 5 suplentes elegidos directamente por la Asamblea Ciudadana que en cada caso corresponda mediante voto directo con un sistema de listas abiertas (no necesariamente completas). Cada elector/a podrá mostrar tantas preferencias (no ordenadas) como puestos a elegir. Serán miembros de la Comisión de

Garantías Democráticas las 10 personas más votadas (5 como titulares y 5 como suplentes). Al menos la mitad de los miembros de la Comisión de Garantías Democráticas (entre titulares y suplentes) deberán ser juristas. En las reuniones plenarias, un mínimo de 2 sobre el total de sus 5 miembros deberán ser juristas.

Artículo 62. Funciones de la Comisión de Garantías Democráticas.

La Comisión de Garantías Democráticas velará por el cumplimiento del documento de los principios éticos de PODEMOS en su ámbito territorial. Las diferentes Comisiones de Garantías Democráticas junto a la Comisión Estatal podrán acordar un Reglamento sobre principios éticos concretos y aspectos circunstanciales exigibles a las personas tanto de forma previa a su designación como parte de una candidatura a primarias como, con posterioridad, a aquellas otras que ya ostenten cargos de cualquier tipo por su pertenencia a PODEMOS, que incluirán siempre el procedimiento para hacerlo cumplir.

Artículo 63. Funcionamiento de la Comisión de Garantías Democráticas

1. La Comisión de Garantías Democráticas actuará de oficio o a petición de cualquier miembro inscrito u órgano del partido a través de un procedimiento ágil y flexible del que siempre constará expediente escrito. Resolverá de forma motivada y acorde con estos Estatutos, el Código Ético, los reglamentos y acuerdos previamente establecidos así como con los principios de democracia, transparencia y demás elementos esenciales a PODEMOS y siempre de acuerdo a los Principios Generales del Derecho. Sus acciones se materializarán aceptando, denegando o proponiendo una resolución, según sus competencias, al Consejo de Coordinación o a la Asamblea Ciudadana correspondiente.

2. Las resoluciones de la Comisión de Garantías Democráticas autonómicas son apelables ante la Comisión de Garantías Democráticas estatal. En estos casos, los efectos de la resolución, se aplicarán cuando, la Comisión de Garantías Democráticas Estatal resuelva.

3. La Comisión de Garantías Democráticas Estatal podrá establecer otros procedimientos y reglamentos, públicos y previos, acordes con los principios reseñados, para resolver de la forma más reglada posible aspectos concretos de su actividad y unificar su actividad y la de las Comisiones de Garantías Democráticas Autonómicas territoriales.

Artículo 64. Reglamento de la Comisión de Garantías Democráticas

El funcionamiento de la Comisión de Garantías Democráticas estará regido por un Reglamento aprobado por mayoría simple del Consejo Ciudadano Estatal.

Título V

Del régimen disciplinario

Artículo 65. Régimen disciplinario.

1. El miembro de PODEMOS que incumpliese sus deberes para con la organización o que con su conducta pública o privada menoscabe o atente contra los principios de PODEMOS, será objeto del correspondiente expediente disciplinario del que se le dará audiencia, con arreglo al siguiente procedimiento:

a) El procedimiento disciplinario será iniciado, con decisión motivada, por el Consejo de Coordinación, actuando como órgano colegiado. El Consejo de Coordinación comunicará el inicio del procedimiento al/a interesado/a por correo certificado o electrónico, dándole cuenta del hecho por el que se inicia el procedimiento.

b) El procedimiento disciplinario será instruido por la Comisión de Garantías Democráticas. La Comisión de Garantías Democráticas elegirá de entre sus miembros un/a instructor/a y un/a secretario/a. En la instrucción de un expediente disciplinario, la Comisión de Derechos y Garantías tiene la obligación de escuchar a todas las partes en conflicto. La Comisión de Derechos y Garantías se reserva la posibilidad de audiencia, proposición de pruebas y práctica de pruebas.

c) Desde la recepción de la comunicación del inicio del procedimiento, el afiliado/a objeto del expediente tendrá un plazo mínimo de 15 días naturales para presentar toda la documentación que considere necesaria.

d) Los miembros de la Comisión de Garantías Democráticas encargados de la instrucción del expediente propondrán una resolución. La resolución final corresponderá a los tres miembros de la Comisión de Derechos y Garantías inicialmente elegidos por la propia Comisión para tales efectos. Los tres miembros encargados de la resolución no habrán participado en la instrucción del expediente. Su decisión deberá ser adoptada por mayoría absoluta.

e) La decisión adoptada por la Comisión de Garantías Democráticas será comunicada oficialmente a las partes implicadas. Contra las sanciones disciplinarias cabe recurso ante el pleno de la Comisión. La resolución de dicho recurso corresponderá a todos los miembros que no hayan participado anteriormente en el expediente.

2. Los actos contrarios a los estatutos de Podemos podrán ser sancionados con alguna de las siguientes medidas:

a) Un apercibimiento verbal o escrito.

- b) La suspensión temporal de militancia por un período no superior a un año.
- c) La inhabilitación para el desempeño de cargos en el seno del partido o en representación de este.
- d) La expulsión del partido.

3. Las infracciones serán calificadas de muy graves, graves o leves. La sanciones se impondrán teniendo en cuenta la gravedad de los hechos, su reiteración, la trascendencia interna y externa a Podemos y, en su caso, la responsabilidad del/a afiliado/a en tanto que persona con responsabilidades públicas por expresa confianza de la organización.

4. Infracciones muy graves.

Cometen infracción muy grave quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Atentar contra cualquier de los derechos contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- b) Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos.
- c) Manipular a atentar contra la libre decisión de los/las afiliados a Podemos o sus órganos de decisión.
- d) Actuar en el ejercicio de cargos públicos en forma contraria a los principios de Podemos.
- e) Acumular dos infracciones graves.

Las infracciones muy graves serán sancionadas en los siguientes términos:

- Suspensión de militancia durante un período de tiempo de entre 6 meses y 1 año.
- Inhabilitación para el desempeño de cargos en el seno del partido o en representación de este durante un periodo de entre 6 meses y 1 año.
- Expulsión del partido.

La suspensión de militancia y la inhabilitación son sanciones no excluyentes entre sí.

5. Infracciones graves.

Cometen infracción grave quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Propagar noticias falsas que desprestigien a Podemos, sean descalificadoras de la organización o de sus órganos.
- b) Realizar declaraciones públicas en nombre del Podemos que comprometan a la organización sin contar con autorización del Círculo Podemos al que se está afiliado, el Consejo Ciudadano o el Consejo de Coordinación.
- c) Hacer dejación de las funciones que Podemos le hubiese encomendado.
- d) Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le corresponda.
- e) Haber sido sancionado por la comisión de dos o más faltas leves.
- f) Desoír los acuerdos y directrices adoptados por la Asamblea Ciudadana, el Consejo Ciudadano o el Círculo Podemos al que se esa afiliado/a.
- g) Asumir compromisos o acuerdos políticos con otras formaciones o personas físicas sin previa autorización expresa del Consejo de Coordinación.

Las infracciones graves serán sancionadas en los siguientes términos:

- Suspensión de militancia durante un período de tiempo de entre 1 y 6 meses.
- Inhabilitación para el desempeño de cargos en el seno del partido o en representación de este durante un período de entre 6 meses y 1 año.

Ambas sanciones no son excluyentes entre sí.

6. Infracciones leves.

Cometen infracción leve quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Actuar con negligencia en alguna de las funciones que le hubiese encomendado su Círculo, la Asamblea Ciudadana, el Consejo Ciudadano, el Consejo de Coordinación o la Portavocía de Podemos.
- b) Negar la colaboración a los trabajos para los que sea requerido sin causa suficiente para ello.
- e) Las manifestaciones públicas situadas fuera del debate ideológico que tengan por objeto desacreditar personalmente o menospreciar a el/la afiliado/a.

Las infracciones leves serán sancionadas en los siguientes términos:

- Suspensión de militancia durante un período de tiempo de entre 15 días y 3 meses.
- Inhabilitación para el desempeño de cargos en el seno del partido o en representación de este durante un período de entre 1 y 6 meses.
- Apercibimiento verbal o escrito.

Todas estas sanciones no son excluyentes entre sí.

Título VI

De la administración y control democrático

Artículo 66. El ejercicio económico del partido coincidirá con el año natural.

- 1.** El Consejo de Coordinación Estatal elaborará, con periodicidad anual, el presupuesto del siguiente ejercicio. Dicho presupuesto deberá ser aprobado por el Consejo Ciudadano Estatal con anterioridad al inicio del ejercicio económico.
- 2.** Finalizado el Ejercicio Económico, el Consejo de Coordinación elevará un informe sobre la ejecución del presupuesto al Consejo Ciudadano Estatal, el cual aprobará o denegará dicha ejecución.
- 3.** El mismo procedimiento será aplicable a todos los ámbitos territoriales de PODEMOS cuando ello sea necesario y posible (autonómico y municipal)

Artículo 67. El Interventor.

El Consejo Ciudadano Estatal elegirá cada año entre sus miembros a un Interventor de Cuentas, que no podrá ser miembro del Consejo de Coordinación. Su función será mantener un control permanente sobre la gestión económica del partido.

Artículo 68. Acceso a los documentos económicos.

Cualquier miembro de PODEMOS tendrá derecho a acceder a cualesquiera documentos económicos en posesión del partido, con la única limitación de lo contenido en la Ley Orgánica de Protección de Datos.

Artículo 69. Régimen documental. Obligaciones contables.

El partido llevará, además del Libro de Afiliados/as, los Libros de Actas, de Contabilidad, de Tesorería, y de Inventarios y Balances, que permitan en todo momento conocer su situación financiera. Se realizarán informes de transparencia detallados con una periodicidad trimestral.

Título VII

De la disolución, fusión y federación del partido

Artículo 70. Disolución, fusión y federación del partido

- 1.** La Asamblea Ciudadana Estatal podrá acordar la disolución, fusión y federación del partido. Para la inclusión de dicho punto en el orden del día de la Asamblea Ciudadana Estatal, será preciso la mayoría absoluta del Consejo Ciudadano Estatal.
- 2.** La decisión sobre disolución, fusión o federación del partido sólo podrá adoptarse por una mayoría de 3/5 de votos a favor entre los asistentes a la Asamblea Ciudadana Estatal.
- 3.** En el supuesto de darse una fusión, la entidad que resulte de la misma sucederá al partido en todos sus derechos y obligaciones.

Artículo 71. La Comisión Liquidadora

- 1.** En caso de acordarse la disolución del partido, se designará entre sus afiliados a una Comisión Liquidadora compuesta por cinco afiliados. La misma asumirá la labor de liquidación del patrimonio y ejercerá la representación mancomunada del partido en su fase de liquidación ante cualesquiera organismos públicos o con los terceros que mantengan relaciones con el mismo.
- 2.** La Comisión Liquidadora procederá a la enajenación de los bienes titularidad del partido en el momento de su disolución, pudiendo ejercitar cuantas acciones sean necesarias en defensa del patrimonio. El patrimonio resultante en el momento de la disolución del partido, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existieren, se destinará a los fines determinados en la Asamblea que acuerde su disolución, debiendo tratarse de uno de los fines contemplados en los presentes estatutos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 1ª. El Consejo Ciudadano tendrá como tarea prioritaria y urgente el impulso de los procesos constituyentes de las estructuras territoriales. Para ello destinará recursos disponibles por la organización a facilitar los procesos electorales. En este sentido y salvo que motivos técnicos así lo impidan, se cumplirá el siguiente calendario constituyente territorial.

Constituyentes Municipales:

- 16 de noviembre al 5 de diciembre de 2014, presentación de candidatos/as a la Secretaría General y Consejos Ciudadanos. Los/as candidatos/as presentarán un proyecto político-organizativo para la organización en el municipio como requisito fundamental.
- 6 de diciembre a 25 de diciembre de 2014, campaña electoral.
- 26 de diciembre a 30 de diciembre de 2014, votación.
- 2 de enero de 2015, proclamación de candidatos.

Constituyentes Autonómicas:

- 7 de enero al 25 de enero, presentación de candidatos/as a la Secretaría General y Consejos Ciudadanos. Los/as candidatos/as presentarán un proyecto político- organizativo para la organización en la Comunidad Autónoma como requisito fundamental.
- 26 de enero al 8 de febrero, campaña electoral.
- 9 de febrero a 13 de febrero, votación.
- 14 de febrero, proclamación de candidatos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 2ª. El Consejo Ciudadano estará formado por los 63 miembros elegidos por la Asamblea, más el/la Secretario/a General como miembro nato, hasta que se hayan constituido las estructuras territoriales y, por lo tanto, puedan incorporarse al Consejo los/as 17 Secretarios/as Autonómicos y el/ la representante de los/as inscritos en PODEMOS residentes en el extranjero.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 3ª. Los Círculos PODEMOS que no cumplan con alguno de los artículos de este protocolo disponen de un plazo máximo de dos meses desde su aprobación para adecuarse al mismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 4ª. De oficio, o a instancia de parte, la Comisión de Garantías Democráticas podrá actuar con carácter inmediato en aquellos casos de incumplimiento manifiesto de este protocolo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 5ª. En aquellos casos en los que convivan dos Círculos en idéntico ámbito territorial, el proceso constituyente del Consejo Ciudadano en caso de existir y la elección del/de la Secretario/a General estará mediado por la Comisión de Garantías Democráticas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 6ª. El plazo establecido para el silencio administrativo positivo en el Artículo 45.4 de este protocolo será de tres meses en lugar de 30 días durante los seis meses inmediatamente posteriores a la Asamblea Ciudadana.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 7ª. El Consejo Ciudadano, en el plazo de 6 meses elaborará un reglamento de desarrollo de estos Estatutos que incluirá un marco sancionador para casos de incumplimiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 8ª. El Consejo Ciudadano desarrollará un régimen de incompatibilidades para el ejercicio de cargo público u organizativo. Este régimen incluirá incompatibilidades de orden personal, civil y político y será de obligado cumplimiento para el ejercicio del derecho al sufragio pasivo.

ANEXOS

Los Anexos I y II a estos Estatutos aspiran a dar información más detallada sobre los pasos a seguir en la puesta en marcha de procedimientos decisorios particularmente relevantes para PODEMOS. Su interpretación debe llevarse a cabo de manera coherente y respetuosa con lo dispuesto en el articulado de estos Estatutos relativo a estos puntos.

ANEXO I.

PROCEDIMIENTOS DE LA ASAMBLEA CIUDADANA

El objeto de este anexo es establecer el mecanismo concreto para que cualquier persona o grupo de personas, estando o no en un círculo, pueda lanzar propuestas y que éstas se concreten en una iniciativa política si son apoyadas por la mayoría; una correa de transmisión que permita el flujo a través del partido de voluntades políticas concretas. La existencia de un mecanismo de democracia directa como éste marca una de las diferencias entre una estructura tradicional de partido y una nueva forma de hacer política, y materializa nuestra apuesta de que el poder lo tenga la ciudadanía. Este reglamento detalla las fases que se habrán de seguir para llevar a la práctica cualquier propuesta surgida a iniciativa ciudadana.

PLANTEAMIENTO GENERAL DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN Y DECISIÓN.

Debe haber debate e información clara sobre lo que se decide. Se debe contar con toda la información necesaria para poder opinar, sin que la información esté sesgada o sea parcial.

La gente inscrita en PODEMOS decide directamente a través de las votaciones. Ningún grupo pequeño (aunque sean representantes) puede bloquear lo que quiera una mayoría de integrantes de PODEMOS. En el proceso de debate es fundamental escuchar las posiciones minoritarias, para poder así alcanzar resultados de máximo consenso.

Agilidad y eficacia en la práctica. El mecanismo debe conseguir que regularmente haya propuestas que alcancen una votación definitiva. Es importante que no pase mucho tiempo desde que se lanza una propuesta hasta que se apruebe.

EXPLICACIÓN DETALLADA DE LAS FASES DEL MECANISMO DE PARTICIPACIÓN Y DECISIÓN

A) CONSULTA CIUDADANA:

Fase 1. Deliberación, debate y recogida de propuestas.

Cualquier persona, grupo de trabajo o círculo puede lanzar con carácter permanente cuantas propuestas estime oportunas a Plaza PODEMOS, un espacio de deliberación totalmente libre y abierto donde cualquiera puede proponer fácilmente, desde dentro o fuera de PODEMOS.

Serán subidas a la web oficial de PODEMOS para facilitar su difusión las propuestas que sean avaladas por el 0,2% del censo (a través de los formularios habilitados al efecto) o un número equivalente de votos positivos en el espacio telemático denominado *Plaza PODEMOS* situado en el espacio virtual www.podemos.info

Fase 2. Recogida de avales y establecimiento de prioridades.

Todas las propuestas subidas a la web quedarán listadas para que cualquier persona inscrita en PODEMOS pueda avalarla de un modo seguro a través de su código estable de votación.

Las propuestas que por esta vía obtengan el aval de un 2% del censo serán remitidas el primer domingo de cada mes (para concentrar la difusión de propuestas y facilitar la participación) al conjunto de los/as inscritos/as y al conjunto de los círculos para que expresen su conformidad o no con que sean tramitadas las propuestas en cuestión. El aval de los inscritos se realizará a través de la plataforma segura de votación (utilizando el código estable) y el de los círculos a través de los formularios de aval establecidos al efecto.

Las propuestas que, en un plazo máximo de 3 meses, sean avaladas por el 10% del censo de inscritos/as o por el 20% de los círculos pasarán directamente a la fase de tramitación y votación.

Fase 3. Búsqueda de consenso y elaboración de la propuesta definitiva que será sometida a votación.

La organización crea un grupo de trabajo involucrando a los impulsores de la propuesta y otras personas como juristas, expertos, afectados, etc.

En el plazo máximo de un mes, el grupo de trabajo propone una formulación concreta final. Si no hubiera consenso para la formulación final, el grupo promotor presentará su propuesta, y desde el grupo de trabajo se podrá presentar otra propuesta alternativa.

Fase 4. Votación final: el paso a la acción.

Concluida la fase **3**, se harán públicas las propuestas ya desarrolladas en sus formulaciones finales y se abrirá el proceso de votación a través de la plataforma segura de voto. En tarea del Consejo Ciudadano garantizar la difusión pública suficiente para asegurar la máxima participación posible así como habilitar todos los medios técnicos para asegurar el correcto desarrollo de las votaciones.

Si en la votación se aprueba por mayoría simple, la propuesta pasará a ejecutarse exactamente de la forma en la que está formulada. La votación se realizará por voto directo. Sólo otra decisión votada directamente por la gente a través de las mismas fases podrá modificar en una ocasión posterior lo aprobado (asegurando que mecanismos indirectos no modifiquen estas decisiones).

B) CONSULTA REVOCATORIA:

Fase 1. Solicitud de revocación.

Cualquier persona, grupo de trabajo o círculo puede lanzar con carácter permanente solicitudes de revocación para cualquier cargo electo de **PODEMOS**. Las propuestas deberán ser promovidas por el **1%** del censo (a través de los formularios habilitados al efecto). Estas solicitudes serán subidas a la web.

Fase 2. Recogida de apoyos

Las propuestas subidas a la web quedarán listadas para que cualquier persona inscrita en **PODEMOS** pueda apoyarlas de un modo seguro a través de su código estable de votación.

Las propuestas que, en el plazo de **3** meses, obtengan el apoyo de un **20%** de los/as inscritos/as o el **25%** de los círculos validados serán sometidas a votación.

Fase 3. Votación.

El Consejo Ciudadano se encargará de poner en marcha el proceso de votación correspondiente garantizando la difusión pública suficiente para asegurar la máxima participación posible así como habilitar todos los medios técnicos para asegurar el correcto desarrollo de las votaciones.

La votación se realizará por voto directo.

C) ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA:

Fase 1. Solicitud de Asamblea General Extraordinaria.

Cualquier persona, grupo de trabajo o círculo puede solicitar la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria.

Las propuestas deberán ser promovidas al menos por el **3%** del censo (a través de los formularios habilitados al efecto). Estas solicitudes serán subidas a la web.

En ningún caso podrá transcurrir menos de **1** año entre Asambleas Ciudadanas Generales Extraordinarias.

Fase 2. Recogida de apoyos

Todas las propuestas subidas a la web quedarán listadas para que cualquier persona inscrita en **PODEMOS** pueda apoyarlas de un modo seguro a través de su código estable de votación.

Las propuestas que, en el plazo de 3 meses, obtengan el apoyo de un 25% de los inscritos o el 30% de los círculos validados serán sometidas a votación.

Fase 3. Votación.

El Consejo Ciudadano se encargará de poner en marcha el proceso de votación correspondiente garantizando la difusión pública suficiente para asegurar la máxima participación posible así como habilitar todos los medios técnicos para asegurar el correcto desarrollo de las votaciones.

La votación se realizará por voto directo.

Todos los detalles del proceso, incluyendo los plazos temporales, los porcentajes y umbrales mínimos de cada fase, así como las herramientas concretas utilizadas en el proceso, son modificables, pero dichas modificaciones se deben hacer a través del propio proceso, para que no haya posibilidad de manipulación que pervierta el proceso en ningún momento. Los detalles deben ser tales que siempre se cumpla el que regularmente haya propuestas que lleguen a someterse a votación final.

ANEXO II: CONVOCATORIA DE DEBATES EN LOS CONSEJOS CIUDADANOS

Fase 1. Solicitud de Asamblea General Extraordinaria.

Las propuestas presentadas por los círculos territoriales, avaladas por al menos dos técnicos cualificados en la materia, y aprobadas por al menos un **10%** de los círculos del ámbito territorial del Consejo, serán colgadas en la web para la recogida de apoyos.

Las propuestas presentadas por los círculos sectoriales, avaladas por al menos dos técnicos cualificados en la materia y aprobadas por mayoría simple del círculo sectorial, serán colgadas en la web para la recogida de apoyos.

Fase 2. Recogida de apoyos.

Todas las propuestas subidas a la web quedarán listadas para que cualquier persona inscrita en PODEMOS pueda apoyarlas de un modo seguro a través de su código estable de votación.

Las propuestas que, en el plazo de 3 meses, obtengan el apoyo de un 25% de los inscritos o el 30% de los círculos validados serán sometidas a votación.

Fase 3. Votación.

El Consejo Ciudadano se encargará de poner en marcha el proceso de votación correspondiente garantizando la difusión pública suficiente para asegurar la máxima participación posible así como habilitar

todos los medios técnicos para asegurar el correcto desarrollo de las votaciones.

La votación se realizará por voto directo.